



1823
12/2

En el Lugar de Berduedo, Consejo de Sonora
no, a primero del mes de Febrero, año año de mil ochocientos veinte y dos, ante mi el Escribano publico de numero de dicho Consejo, y de la Población de Allende y delos testigos que se expusieron ala conclusion de este Instrumento parecio presente D.ⁿ Juan de la Grana Vallador, vecino del Lugar y Parroquia de S.^t Millano, de esta Jurisdiccion y Consejo. Dixo que por si, y en nombre de sus hijos herederos y sucesores, en aquella via y forma que leyenda tenga en derecho, Otorga que vende y da en venta real y perpetua para siempre para su en propiedad por si y pleno dominio util y directo a D.ⁿ Antonio Gomez de Ron, menor indiano de esta vecindad de Berduedo, paraque sea para el suodicho, su mujer, hijos, herederos y quien su derecho merezca. Ante cualquier manera es asaver, que le vende el su Prado nombrado del Gentil, sito al fin mal delos terminos de este lugar de Berduedo, cercado por la parte inferior de pared, confinantelon, el no nombrado de la Piquexina, de Arrivalon. terreno del comprador, y de una carrera, prado el mismo, y de la otra el propio Rio: de el que echa sus aguas para regar aquel terreno y el mar que tiene en su inmediacion por varios cauces. Cuyo terreno es de producir medio Carrro de Yerba Seca en cada un año, y sus otomos. Se lo vende con sus entradas, salidas, usos, costumbres, aguas, aprovechamientos, y servidumbres que le pertenecen de

Fecho y de derecho, f. le huro y heredero de su abue-
lo D. Melchor de la Grana, valedor, quien le
adquiriera en sus dias, y por esta razon
suyo propio y libre de todo tributo, con-
de y pension, vinculo, Capellanias, y otra
obligacion, especial y general, como ni tampoco le
tiene enagenado, que asi se lo declara v. p. la junta
del Estacionato, y por tal solo asegura en paccio y
Junto paccio puesto por Juan Mendez vecino del
lugar de Espinosa nombrado por el vendedor y por
Jeronimo Mendez de la Osa vecino de este referido
lugar, nombrado por el comprador; quienes de con-
formidad le tararon en trescientos y sesenta rea-
les vellon, resu legal. Sacre y entender. Cuya can-
tidad este otorgante confiesa tener recibida antes
de haora de mano del comprador, en buena moned-
da, legal y corriente que por no ser de presente
renuncia la expresion de la non numerata Pecunia,
leyes de la entrega y entrega. Y de dicha can-
tidad le da recibo en y quitto, y Carta de pago real
y en toda forma legal. Declara que en esta venta
real no interviene dolo, colusion, ni engaño por den-
de ova sea revindida. Falso de exceso de la sumaria
y mas valor, hace al comprador gracia y donacion
pura mesa perfecta, y de nuda interbion con
impennacion. Cerca de lo cual renuncia la ley del
ordenamiento real de Alcalá de Henares, de
cuatro años del engaño en ella declarados y mas
que concuerden, y especialmente la primera titulo
once, libro quinto de la recopilacion y la ultima
del titulo final de la Ley Sexta. F. de hoy en
adelante, para siempre f. mas a denir y aparta y
asus herederos de la accion, propiedad, señorio y
posesion, titulo, v. p. y r. c. que podia tener, a



los bienes que lleva vendidos, y todo ello sin limitacion alguna lo cede, renuncia y transfiere en dicho comprador y quien le represente, para que como cosa suya propia adquirida por justo y legitimo titulo huya de ella como mejor le sea conveniente. Y le da poder en forma para que prenda su Persona y financia judicial, o extra. Ten el interin que la toma se constituye por su Colonos y mercaderias poridos en su nombre, para le poner en dicha Persona y acudir con todo lo perteneciente siempre que se le pida. obligase a toda obediencia, seguridad y saneamiento de esta venta real, y a seguir los pleytos que sobre ella se fueren puestos al comprador hasta vinculo de su corte en todas instancias, y dejarle en quietud Persona, Y lo mismo han de hacer sus herederos. Ten su defecto le devolvera y restituira los trescientos y sesenta reales vendidos, y de pagar todas las costas danos y atrasos que se le ocasionen, deservidos en su juramento y esta escritura y le releva de otra nueva y ala primera Estabilidad, Paga, guarda y cumplimiento de la presente corte de venta real, se obliga con su persona y todos sus bienes muebles raices presentes y futuros. Da poder, alas Junticias, Oveu y tribunales del Rey nuestro Señor de su fuero competente, para que a su obediencia le expremion, como por sentencia definitiva parada en urgado y consentida, sobre que renuncia todas leyes, fueros, y privilegios a su favor, y la general en forma. Acuyo testimonio asi lo otorga y firma siendo testigos Domingo Alonzo de la Cruz, Pedro Gomez, y Jose Martin, todos

vecinos de este dicho lugar de Condumec, aquiene
y otorgante conoco dorfe: *Tasunimo la*
doif de harenles advenido, la toma de raron.
de este instrumento en la forma de Partid a
cargo de los Exarvanos de Ayuntamiento en el termi-
no prefijido. tambien la doy de baxa recibida al
comprador el importe de los derechos de registro y
el de esta Escritura y papel: Juan de la Grana y
Vallador: *largo: Domingo Cuender de la Cruz: An-*
temi: e Miguel del Valle:

Convienda ala letra con su registro que es-
crito en papel de igual Sello que este queda en
mi Archivo como me remito: encarga fe y ocl
Sobredicho Exarvano a instancia del comprador.
Lo Signo y firmo en Collada, a veinte y cinco
dias del mes de ellargo, año de mil ochocientos
veinte y tres.

Miguel del Valle

Tomose raron en el oficio de Yprotecas el dia dos
de Enexo de mil ochocientos veinte y seis años
En no de Ayuntamiento Miguel del Valle

Escritura de Venta
del fundo *Enito*
del *Cancho*
Uta *tributario*